



Comunidad de Madrid

Se ha recibido en esta Secretaría General Técnica el **anteproyecto de Ley de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid**, junto con su Memoria de Análisis de Impacto Normativo promovido por la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local

Una vez analizado el texto y de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, esta Secretaría General Técnica **a instancia de la Dirección General de Atención al Mayor y a la Dependencia formula la siguiente observación al mismo.**

“Que, examinado el contenido del mismo, desde este centro directivo, hemos de manifestar las siguientes observaciones:

- Art. 2: la literalidad del artículo 2º párrafo primero, sería susceptible de una redacción más clara, que facilitara su comprensión.

- Art. 11: en el artículo 11 se recoge la sujeción de los colegios profesionales de la C. Madrid al principio de Transparencia. A tenor de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de TAIBG, así como la Ley 10/2019, de 10 de abril de transparencia y participación de la Comunidad de Madrid (art. 2.3), los colegios profesionales están sujetos a todo el contenido de estas leyes, en los términos que las mismas regulan.

- Art. 29: Respecto a la denominación “Consejo de Colegios de la Comunidad de Madrid” y “Consejos Autonómicos”, parece que ambos términos son utilizados indistintamente; No obstante, en ningún momento se especifica que ambas denominaciones respondan a la misma categoría de colegiación.”

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se adjunta el documento pdf que ha sido generado a partir del texto previo a la firma del presente informe.

Madrid, a fecha de firma
LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Fdo: Lubima Jivkova Kosseva